

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02055/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00114/SECOGEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la declaración patrimonial y de intereses del Presidente Municipal, secretario del ayuntamiento y de todos y cada uno de los regidores e incluso de los suplentes. Igualmente, solicito la declaración patrimonial y de intereses de la presidenta del DIF municipal. todos del H. Ayuntamiento de Ozumba Estado de México, presente administración.” (sic)

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *"a través del SAIMEX"*.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió respuesta consistente en dos archivos electrónicos OFICIO DE RESPUESTA.PDF, RESOLUCIÓN CONFIDENCIAL.PDF:

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 28 de agosto de 2017
Solicitud de información: 00114/SECOGEM/IP/2017

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción X, V, 4, 12, 15, 24 fracción I, 234 fracción X y último párrafo, 50, 51, 53 Fracciones II, IV, V, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00114/SECOGEM/IP/2017**, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado: **la clasificación como confidencial**, de la información contenida en el expediente.

Aunado a lo anterior, no se omita hacer de su conocimiento que esta Secretaría, no cuenta con el consentimiento del Titular de la Información, para la publicación de la versión pública de su Manifestación de Bienes; lo anterior de conformidad al artículo 92 fracción XIII y 147 de la Ley referida. Por lo que, con base a lo expuesto, no es procedente proporcionársela.

Adicionalmente envío la resolución número ACT/SECOGEM/ORD/COMT/1/2017/SEGUNDO del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando que recibió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SA-MEX), se lo notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE SANCHEZ GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0014/SECOGEM/IP/2017
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°:
ACT/SECOGEM/RR/CONT/17/007/SEGUNDO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00114/SECOGEM/IP/2017 los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efectos de dar respuesta a dicha solicitud, y:-----

RESULTANDO

- I. Que en fecha ocho de agosto de año en curso, el C. [redacted] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública con número de folio 00114/SECOGEM/IP/2017 consistente en *"Solicito la declaración patrimonial y de intereses del Presidente Municipal, secretario del ayuntamiento y de todos y cada uno de los regidores e incluso de los suplentes. Igualmente, solicito la declaración patrimonial y de intereses de la presidenta del DIF municipal, todos del H. Ayuntamiento de Ozumba Estado de México, presente administración."* (SIC).-----
- II. Que mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. [redacted] jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó a formación del expediente respectivo con el folio número 00114/SECOGEM/IP/2017, turnando la solicitud de información al Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado, diese atención a la solicitud de manera oportuna, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección General convalida en la Sesión XXIV del artículo 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.-----
- III. Que en cumplimiento a turnos de la solicitud de información número de folio 00114/SECOGEM/IP/2017, por medio del SAIMEX, el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que los documentos solicitados por el peticionario, no se localizaron con la denominación y la versión que indica; no obstante se encontró información relacionada a la Manifestación de Bienes en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades y sin embargo, la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física identificada o identificable como aun el nombre, el registro federal de contribuyentes y otros relacionados con su vida privada y su patrimonio, más independientemente del ingreso que obtuvo como contraprestación por los servicios que realizó en su calidad de servidor público, no le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan portando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya esolicitado. Adicionalmente, el registro patrimonial se

Aguascalientes

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
 Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0014/SECOGEM/IP/2017
 SOLICITANTE:
 RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°:
 ACT/SECOGEM/ORD/COMT/1/2017/SEGUNDO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número G-02-02/2005 del entonces Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y XX, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1, 2 fracciones I y II, 4 fracciones VI y VII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que en el procedimiento prevalece la información que requiere el solicitante. Finalmente, es de mencionar que a la fecha esta Unidad Administrativa no cuenta con documento a quo en donde exista pronunciamiento de un consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de algún servidor público o ex servidores públicos de carácter municipal del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México o sus Organismos Municipales, que se refiera a alguna versión pública de Manifestación de Bienes o para hacerse pública esta" (SIC).

IV. Que en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Primera Sesión Ordinaria a fin de que se confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información consistente en "**Declaraciones Patrimoniales o Manifestación de Bienes**".

A respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir acciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se reunió para resolver la solicitud de información número 0014/SECOGEM/IP/2017 lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. [Nombre] consistente en "**Solicito la declaración patrimonial y de intereses del Presidente Municipal, secretario del ayuntamiento y de todos y cada uno de los regidores e incluso de los suplentes. Igualmente, solicito la declaración patrimonial y de intereses de la presidenta del DIF municipal, todos del H. Ayuntamiento de Ozumba Estado de México, presente administración.**" (SIC) es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número ACT/SECOGEM/ORD/COMT/1/2017/SEGUNDO del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la posibilidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en "**Declaraciones Patrimoniales o Manifestación de Bienes**".

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 3 fracciones X, XX, XXI y XXII, 92 fracción XI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y 1, 2 fracciones I y II, 4 fracciones VI y VIII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se establece como información clasificada aquella información concerniente a una persona, identificable o identificable.

Ahora bien, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo C "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo

Figura 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0074/SECOCEM/IP/2017
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOCEM/ORD/COMT/17/2017/SEGUNDO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

"Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público."

"Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso solo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se derivan del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ve la Procuraduría General de Justicia del Estado de México"

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recabada y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

Además a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director de Conflictos de Intereses, manifestación de Bienes y Sanciones, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, Registro Federal de Contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros; mismos que se encuentran incluidos dentro y relacionados a la vida afectiva, familiar, comunitaria y situación patrimonial de personas físicas identificadas, información que además es considerada confidencial en los términos de los numerales I, II, III, IV y V y Trigesimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

"Trigesimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- V. Vida afectiva*
- VI. Vida familiar*
- VII. Domicilio particular*
- X. Patrimonio*



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0014/SECOGEM/IP/2017 /
SOLICITANTE
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°:
ACT/SECOGEM/CND/COM / P/2017/SEGUNDO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fiduciarios públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o en cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

Por otra parte, el formato señala a su Agente así: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, familiar y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso" y en otro sentido el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los "Declaración Patrimonial y Conflicto de Interés", dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado y Municipios, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, y de familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actuándose así los supuestos establecidos en el artículo 143 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fiduciarios Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que caen el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, confirmar la clasificación de la solicitud por el particular, como **Confidencial**, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada.

Por los motivos y fundamentos expuestos:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial"**, determinada en el Acuerdo número C-02-02/2003 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando segundo de la presente resolución.

Página 4 de 3

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GOBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0004/SECOGEM/R/2017
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/ORD/CGMT/14/2017/SEGUNDO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notifíquese al C. [Nombre], que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al C. [Nombre] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. Pedro J. Isaac González, Presidente del Comité de Transparencia; Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado, Coordinadora de Administración y la C. Enedina Vázquez Castillo, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman el sello y a margen de este documento.

PRESIDENTE

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE
EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN
SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

MTRA. IVONNE RAQUEL
BERNÁLDEZ MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

Folios: 5 de 5

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha cuatro septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02055/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"a negativa a entregarme la información." [sic]

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"dicen que los documentos con los que cuentan contienen datos personales, y no me entregan una versión pública de los mismos. solicito se revoque la clasificación que realizó el comité de transparencia , a efecto de que me entreguen los documentos con los que cuentan." [sic]

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Se aprecia que tanto el sujeto obligado así como el recurrente fueron omisos en la etapa procesal de manifestaciones

Por lo que no habiendo manifestaciones que desahogarse tuvieron por formuladas y admitidas, las cuales serán tomadas en consideración en el presente asunto, por otro lado se puede observar que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por parte del hoy recurrente; todo lo anterior en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

Ahora bien en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó en la ponencia el oficio número 210060000/386/2017 en alcance al presente recurso consistente a una foja y un anexo:

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México; a 31 de octubre de 2017
Oficio No. 210060000/386/2017

C.

VS

RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00114/SECOGEM/IP/2017
ASUNTO: ALCANCE AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 02055/INFOEM/IP/RR/2017

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance al Informe de Justificación de once de septiembre de dos mil diecisiete, comento a usted, que:

Las Manifestaciones de Bienes y su Declaración de Intereses solicitadas por el peticionario, fueron presentadas por los servidores públicos obligados de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al 18 de julio de 2017, lo anterior en virtud de que fueron presentadas de la siguiente forma:

- ⇒ Por Alta: del 1 de enero al mes de mayo de 2017
- ⇒ Por Anualidad: del 1 de mayo al 31 de mayo de 2017

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR

infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

01 NOV 2017

RECIBIDO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Av. Primer de Mayo 91731, Edo. Robert Bosch - Col. Zona Industrial
C.P. 50071 Toluca, Estado de México
TEL: 01 722 2 75 67 00

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Estado de México,
a 31 de octubre de 2017
Oficio Número: 21069A000/4446/2017

**MAESTRO EN DERECHO
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PRESENTE**

Se hace referencia a su oficio 210060000/365/2017 del 31 de octubre del año 2017, recibido en esta dirección en la misma fecha, mediante el cual se hace referencia a la respuesta generada a la solicitud de información 00114/SECOGEM/IP/2017, y atendiendo al Recurso de Revisión 02055/INFOEM/IP/RR/2017, solicita se haga del conocimiento a esa Unidad, el periodo en el cual los servidores públicos, Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Presidenta del DIF del Ayuntamiento de Ozumba, México, administración 2016-2018, han presentado Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, así como la Ley que se encontraba vigente cuando cumplieron en su caso, con dicha obligación.

Al respecto, con fundamento en el artículo 59, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, me permito atender lo solicitado en los siguientes términos:

Las Manifestaciones de Bienes y su Declaración de Intereses, se ubican para su cumplimiento en términos de ley, dentro del periodo comprendido de **Enero del año 2016 al mes de Mayo de 2017**, las cuales corresponden a la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por Alta en el empleo, cargo o comisión y la **Modificación Patrimonial correspondiente al año 2016 (Anualidad)**, esta última con verificativo de su presentación en mayo del año que transcurre, cumpliendo en su caso, los servidores públicos obligados de conformidad a lo establecido por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al 18 de julio de 2017**.

Finalmente, no es óbice del mencionar que a la fecha esta Unidad Administrativa, no cuenta con documento alguno en donde exista pronunciamiento de consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de algún servidor o ex servidor público Ayuntamiento de Ozumba del Estado de México o sus Organismos Municipales, en el que se refiera a alguna versión pública de su Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, o para hacer públicas éstas, que se hayan presentado durante el periodo que abarca del mes de **Enero del año 2016 al mes de Mayo de 2017**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, XX y XXI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II y V, 4 fracciones XI y XII, 15, 18, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

L.C. JUAN PABLO NOGUEZ CORNEJO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

AV. PRIMER DE MAYO # 1737, EXH. ROBERT BOSCH COL. Zona Industrial
CP. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL 01 722 2 75 67 00

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Es facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de sobreseimiento que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causal prevista en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de sobreseimiento con tales fines

En este contexto cabe señalar que el motivo del presente fallo nace en el momento en que el particular ejerce su derecho a utilizar este medio de impugnación, por lo

y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

que tratándose de materia de transparencia éste medio tiene como finalidad garantizar el acceso a la información que tiene constitucionalmente los particulares.

Bajo este tenor y con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, existiendo una adecuación entre las normas legales aplicables al sujeto obligado y los motivos de inconformidad del recurrente, agotando con ello una debida congruencia externa e interna, en la presente resolución criterio que se ve robustecido por la siguiente tesis jurisprudencial.

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho. Cuarta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—1o. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24. 1000710. 71. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 88. -1-

Primeramente se advierte que la información solicitada por el recurrente se refiere a la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, de los Regidores e incluso de los suplentes, de la presidenta del DIF municipal y de todos del H. Ayuntamiento de Ozumba de acuerdo a lo establecido en su momento en el artículo 79 fracción II párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

la cual fue abrogada mediante Decreto 207 Transitorio Noveno en periódico oficial
“Gaceta de Gobierno” el treinta de mayo de dos mil diecisiete, y que señalaba:

*Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y
Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos
establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

...

*En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la
Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos,
Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren
fondos o recursos estatales, municipales o federales.*

Esto es que de acuerdo a lo señalado en la misma normatividad, la presentación de
Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses se actualiza en tres hipótesis
contenidas en el artículo 80 que señala:

*Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes
plazos:*

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta
del empleo, cargo o comisión:*
- II. . Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del
empleo, cargo o comisión; y*
- III. . Durante el mes de mayo de cada año.*

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Bajo este parámetro se advierte que el recurrente no señala la temporalidad por lo que resulta de aplicabilidad la normatividad antes citada al desprenderse que los ayuntamientos se renovarían cada tres años iniciando su periodo el primero de enero del año inmediato siguiente a la de las elecciones ordinarias municipales² en este sentido considerando para el asunto en estudio el ayuntamiento se renovó en el año dos mil dieciséis, y la manifestación de bienes y declaración intereses anual es el mes de mayo, dicha ley aún tenía vigencia y observancia para el sujeto obligado.

En este sentido y para el asunto que hoy nos ocupa, es importante señalar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Así, queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario

² Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”(Sic)

Bajo esta óptica, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones" (Sic)

Es así que, es pública la información que se encuentra bajo cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados, sin embargo que es claro que dicho principio no puede ser absoluto y así se prevé en el artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia Local que a la letra dice:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XIII. *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

De lo anterior no se debe perder de vista que las declaraciones de situación patrimonial contienen datos relativos al patrimonio así como datos personales de los servidores públicos los que se traducen datos exclusivamente personales de personas físicas que los hace identificables como lo son RFC, CURP, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, relación de bienes que forman parte de su patrimonio o de su cónyuge o descendientes en su caso, datos de su vida familiar, como lo serían los nombres, parentesco y edades de sus dependientes económicos, mismos que constituyen información confidencial, por lo que si bien es cierto la regla general prevista por la ley de la materia es que debe otorgarse el acceso a toda aquella información que se encuentre bajo resguardo del Sujeto Obligado, esa premisa no es limitativa, tan es así como se ha señalado en el dispositivo legal antes citado, para efectos ser publica deberá tener una autorización previa y específica por parte del servidor público, esto es que al momento de presentar su manifestación de bienes y declaración de intereses por cualquiera de las hipótesis antes señaladas el servidor público autorice la publicación de dicha manifestación en su versión pública circunstancia que para el asunto en estudio no se advierte.

Es así que en su respuesta el sujeto obligado señala:

Aunado a lo anterior, no se omite hacer de su conocimiento que, esta Secretaría, no cuenta con el consentimiento del titular de la información, para la publicación de la versión pública de su Manifestación de Bienes; lo anterior de conformidad al artículo 92 fracción XIII y 147 de la Ley referida. Por lo que, con base a lo expuesto, no es procedente proporcionársela.

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que el sujeto obligado realiza su respectiva clasificación confidencial en términos del acta número ACT/SECOGEM/ORD/COMT/1ª/2017/SEGUNDO.

Aunado a lo anterior cabe señalar que en los formatos para la presentación de manifestación se precisa, además la estricta confidencialidad de la información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial, situación que se puede corroborar de la simple lectura del Formato de Manifestación de Bienes por Alta o Baja, localizable en el sitio de internet: "http://www.secogem.gob.mx/declaranet/Formatos/Formato_AltayBaja.pdf"

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Manifestación de Bienes por ALTA o BAJA



**LEA CUIDADOSAMENTE
LAS INSTRUCCIONES ANTES
DE LLENAR LA PRESENTE MANIFESTACIÓN.**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

AVENIDA PRIMERO DE MAYO NÚMERO 1731 ESQ. ROBERT
BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50071, TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, TELS: (01722) 275.67.00 EXTENSIONES.
6631 Y 6638 www.secinger.gob.mx/declaranet

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

XL. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA VIDA AFECTIVA, FAMILIAR, DOMICILIO Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, POR LO TANTO, NO PUEDE HACERSE PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN, SALVO QUE SE OTORQUE CONSENTIMIENTO EXPRESO.

Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el "Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", cuya finalidad es que los servidores públicos obligados, presenten a través de medios de comunicación electrónica la Manifestación de Bienes por Alto o Bajo capturando la información correspondiente, siendo enviada por medio de Internet, al cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y los datos en el contenido podrán ser transmitidos al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público interesado o bien a la propia Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, además de otras transmisiones previstas en las Leyes. La Unidad Administrativa responsable del Sistema es la Dirección General de Responsabilidades, y ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en el Edificio José María Morelos y Pavón Avenida Primero de Mayo No. 1731, segunda Robert Bosch, Segundo Piso Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, Estado de México. Llama sin costo 0800 720 02 02 y 01 800 465 37 88 (MONÉSTO) Tel. (01722) 3 75 57 00, ext. 6623 y 6628. Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 16 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA
DEL MANIFESTANTE

Por el presente se hace constar que el C. _____
presente ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 89 y 90 de la
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, su manifestación correspondiente.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

SELLO DE RECIBO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Aunado a lo anterior, del oficio en alcance de fecha treinta y uno de octubre y anexo del año en curso el cual se omite su inserción en obvio de repeticiones ociosas, se desprende que efectivamente la información solicitada por el recurrente entra en la temporalidad de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente hasta el 18 de julio de dos diecisiete, toda vez que como ya ha quedado constreñido en el cuerpo de la presente resolución, se actualizan dos de las hipótesis señaladas en el artículo 80 de la citada la ley de Responsabilidades, en virtud que como lo precisa el sujeto obligado las manifestaciones de bienes y declaración patrimonial se actualizaron por Alta del primero de enero al mes de enero de dos mil dos mil diecisiete y por Anualidad del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

De lo anterior resulta procedente la clasificación como confidencial mediante el acuerdo ACT/SECOGEM/ORD/COMT/1ª/2017/SEGUNDO, el cual cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135, 143 y 149, así como los establecido en el numeral Trigésimo Octavo, Trigésimo Novenos y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo que los motivos de inconformidad señalados por el recurrente resultan insuficientes ya que para el asunto en particular no es factible la realización o generación de una versión publica de las documentales que hacen referencia a la manifestación de bienes ya que como ha quedado precisado en el presente fallo.

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por ello con fundamento en el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión número 02055/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo, por lo antes expuesto y fundado;

SE RESUELVE

Primero. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 02055/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, así como el alcance y su anexo de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO Hágase de su conocimiento a la recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

02055/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°: 02055/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidente

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 02055/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT